

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 7
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52

55700

N.I.G.: 28079 1 0001678 /2006

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 209 /2006

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. PILAR BENAYAS AGUADO

Procurador/a Sr/a. ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ

Contra D/ña. FORUM FILATELICO S.A.

Procurador/a Sr/a. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

A U T O

ILTMO. SR.:

D. SANTIAGO SENENT MARTINEZ

En MADRID, a veinte de julio de dos mil seis.

HECHOS

Por la Administración Concursal se presentó ante este Juzgado en fecha 05/07/2006, en el que solicitaba se le autorizase a acordar y proceder a la separación de los administradores de las filiales de la concursada Forum Filatélico, S.A.

De dicha solicitud se dió traslado a la concursada quién dentro del plazo conferido presentó escrito, en el que manifestó que no se oponía a dicha solicitud, quedando en la mesa del proveyente la resolución oportuna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Solicita la Administración Concursal la autorización para separar los administradores de las empresas del grupo de la concursal e inherente a tal solicitud la posibilidad de proceder a un nuevo nombramiento.

El patrimonio de la concursada, es decir, su masa activa, se integra entre otros bienes por las participaciones sociales de una serie de sociedades; en concreto:

- FORUM TIME S.A.U
- FORINTEC FORUM INFORMATICO Y TECNOLOGICO S.A.U
- MUNDI CLIP S.L.U.
- FORUM INVERSIONES INMOBILIARIAS MARE NOSTRUM S.A.U.
- EÓLICA DE INVERSIONES S.A.U.
- EVE LYPHER S.A.U.
- CENTRO EUROPEO DE TRANSACCIONES S.L.U.
- GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES, S.A.
- PARQUE MARITIMO ANAGA, S.A
- COINPEL, S.L.

De todos ellos, pertenece el 100% de su capital a la concursada, salvo en el caso de "PARQUE MARITIMO ANAGA, S.A.", cuyas participaciones es del 99,99%.

El auto de declaración de concurso, acordaba la suspensión en las facultades de los administradores de la sociedad concursada y su sustitución por la Administración Concursal.

Por consiguiente, corresponden a la Administración Concursal las facultades de disposición y de gestión sobre dicho patrimonio.

Ciertamente, el art.48 L.C., establece que la declaración del concurso no implica la extinción de los órganos de la persona jurídica deudora que se mantienen; eso sí, sin perjuicio de los efectos que en su funcionamiento produzca la suspensión acordada.

En este caso, al acordarse la suspensión, todas las facultades de gestión corresponden, como ya se ha indicado, a la Administración Concursal.

Al formar parte del activo, las participaciones en las sociedades descritas, parece razonable que sean los administradores concursales los legitimados para separar y nombrar a los administradores de las empresas de grupo.

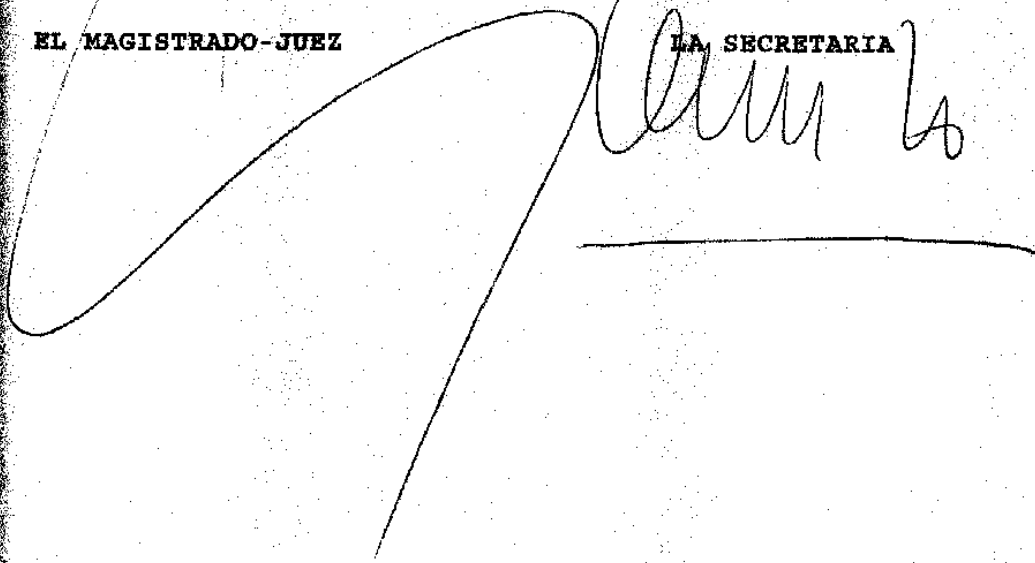
PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se ACUERDA autorizar a los miembros de la Administración Concursal del concurso de Forum Filatélico, S.A., a separar y a nombrar a los administradores de las empresas participadas por la deudora y se relacionan en la fundamentación de derecho de este auto conforme a lo previsto a la legislación societaria.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA

The image shows two handwritten signatures. The first is a large, sweeping signature on the left, corresponding to the 'EL MAGISTRADO-JUEZ' label. The second is a smaller, more compact signature on the right, corresponding to the 'LA SECRETARIA' label. Both signatures are written in dark ink on a light-colored document.